

ASO EMBLEMÁTICO

FORMA DE CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

[://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00004-2019-AI.pdf](http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00004-2019-AI.pdf)

EMAS DE FONDO:

Interpretación / Vigencia de las normas en el tiempo

**DEC. LEG. 1113
v. 28-9-2012**

Argumentos Voto

TIME-

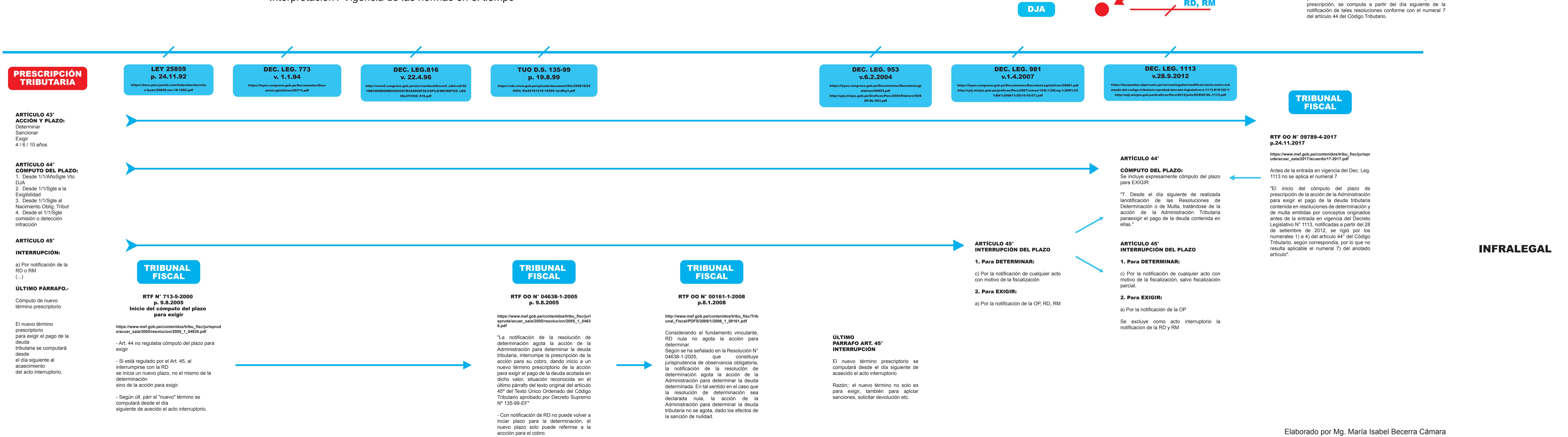
o modifica el plazo
(Art. 43°) sino el PUNTO de inicio del
cálculo del plazo ocurridos antes de
vigencia (Art. 44).

- Solo se aplicará para los puntos que inicien a partir de su vigencia.

**DEC. LEG. 1421
v.p.13.8.2018**

era Disposición Complementaria Transitoria
áculo del plazo de prescripción
ándose de procedimientos en trámite y/o pendientes
lución el inicio del plazo prescriptorio para exigir el co
la deuda tributaria contenida en resoluciones
rminación o de multa cuyo plazo de prescripción de
ón para determinar la obligación tributaria o para apli
caciones se inició hasta el 1 de enero de 2012, notificada
r del 28 de setiembre de 2012 dentro del plazo de
cripción, se computa a partir del día siguiente de la
ficación de tales resoluciones conforme con el numeral
artículo 44 del Código Tributario.

CONSTITUCIONAL



CASO EMBLEMÁTICO

FORMA DE CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00004-2019-AI.pdf>

TEMAS DE FONDO:

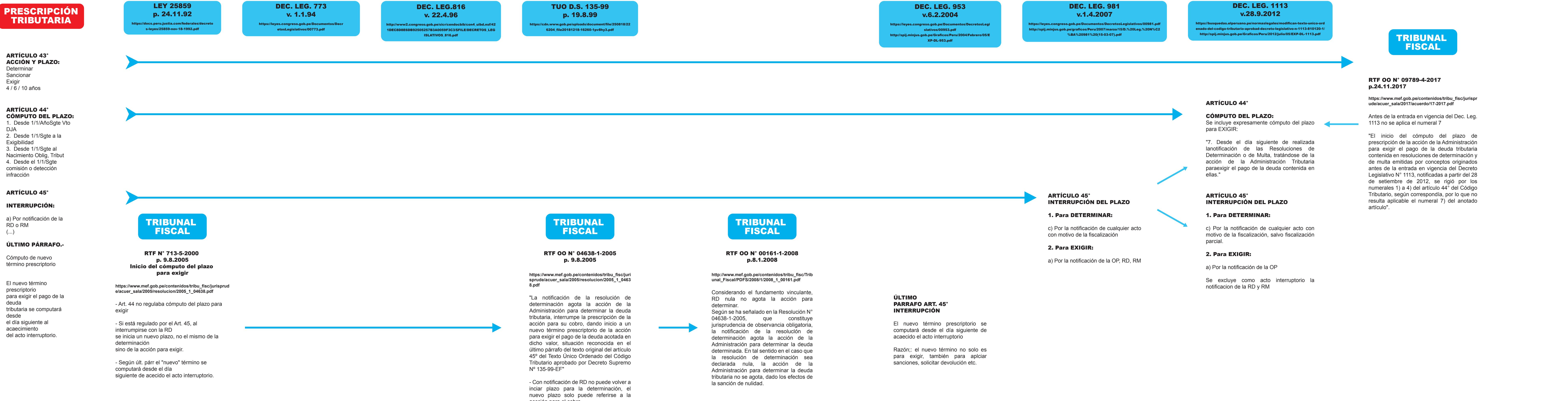
Interpretación / Vigencia de las normas en el tiempo

DEC. LEG. 1113
v. 28.9.2012

DEC. LEG. 1421
v.p.13.8.2018
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01421.pdf>
http://spij.mincpus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Setiembre/13/E_XP-DL-1421.pdf

Primera Disposición Complementaria Transitoria
Cálculo del plazo de prescripción
Tratándose de procedimientos en trámite y/o pendientes de resolución el inicio del plazo prescriptorio para exigir el cobro de la deuda tributaria contenida en resoluciones de determinación o de multa cuyo plazo de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria o para aplicar sanciones se inició hasta el 1 de enero de 2012, notificadas a partir del 28 de setiembre de 2012 dentro del plazo de prescripción, se computa a partir del día siguiente de la notificación de tales resoluciones conforme con el numeral 7 del artículo 44 del Código Tributario.

CONSTITUCIONAL



CASO EMBLEMÁTICO

FORMA DE CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00004-2019-AI.pdf>

TEMAS DE FONDO:

Interpretación / Vigencia de las normas en el tiempo

DEC. LEG. 1113
v. 28-9-2012

DEC. LEG. 1421
v.p.13.8.2018
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01421.pdf>
<http://spij.mincpus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Setiembre/13/EXP-DL-1421.pdf>

Primer Disposición Complementaria Transitoria
Cálculo del plazo de prescripción
Tratándose de procedimientos en trámite y/o pendientes de resolución el inicio del plazo prescriptorio para exigir el cobro de la deuda tributaria contenida en resoluciones de determinación o de multa, o en su caso, para la ejecución de la acción para determinar la obligación tributaria o para aplicar sanciones que se inició hasta el 1° de enero de 2012, notificadas a partir del 28 de setiembre de 2012 dentro del plazo de prescripción, se computa a partir del día siguiente de la notificación de tales resoluciones conforme con el numeral 7 del artículo 44 del Código Tributario.

CONSTITUCIONAL

PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA

LEY 25859
p. 24.11.92
<https://decs.perujusticia.com/federales/decree/leyes/25859-nov-10-1992.pdf>

DEC. LEG. 773
v. 1.1.94
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00773.pdf>

DEC. LEG. 816
v. 22.4.96
https://www2.congreso.gob.pe/decrcndndecib/con4_uibd.msfd210EC8D8E60B825052783A0509FC3C3FILE/DECRETOS.LEG6204/file20161218-16260-1pcvhy3.pdf

TUO D.S. 135-99
p. 19.8.99
<https://cdn.wwg.gob.pe/uploads/document/file/25081/226204/file20161218-16260-1pcvhy3.pdf>

DJA

RD, RM

ARTÍCULO 43°
ACCIÓN Y PLAZO:
Determinar
Sancionar
Exigir
4 / 6 / 10 años

ARTÍCULO 44°
CÓMPUTO DEL PLAZO:
1. Desde 1/1/Sgte a la
Exigibilidad
2. Desde 1/1/Sgte a la
Nacimiento Oblig. Tribut
3. Desde el 1/1/Sgte
comisión o detección
infacción

ARTÍCULO 45°
INTERRUPCIÓN:
a) Por notificación de la
RD o RM
(...)

ÚLTIMO PÁRRAFO...

Cálculo de nuevo
término prescriptorio

El nuevo término
prescriptorio
para exigir el pago de la
deuda tributaria se computará
desde
el día siguiente al
acecadimiento
del acto interruptorio.

- Art. 44 no regulaba cómputo del plazo para
exigir

- Si está regulado por el Art. 45, al
interumpirse con la RD
se inicia un nuevo plazo, no el mismo de la
determinación
sino de la acción para exigir.

- Según últ. pár el "nuevo" término se
computará desde el día
siguiente de acaecido el acto interruptorio.

RTF OO N° 09789-4-2017
p.24.11.2017
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2017/acuerdo17-2017.pdf

RTF OO N° 04638-1-2005
p. 9.8.2005
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2005/resolucion/2005_1_04638.pdf

RTF OO N° 04638-1-2005
p. 9.8.2005
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2005/resolucion/2005_1_04638.pdf

RTF OO N° 00161-1-2008
p.8.1.2008
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2008/12008_1_00161.pdf

RTF OO N° 00161-1-2008
p.8.1.2008
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2008/12008_1_00161.pdf

RTF OO N° 04638-1-2005
p. 9.8.2005
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2005/resolucion/2005_1_04638.pdf

RTF OO N° 00161-1-2008
p.8.1.2008
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2008/12008_1_00161.pdf

RTF OO N° 04638-1-2005
p. 9.8.2005
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2005/resolucion/2005_1_04638.pdf

RTF OO N° 00161-1-2008
p.8.1.2008
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2008/12008_1_00161.pdf

RTF OO N° 04638-1-2005
p. 9.8.2005
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2005/resolucion/2005_1_04638.pdf

RTF OO N° 00161-1-2008
p.8.1.2008
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2008/12008_1_00161.pdf

RTF OO N° 04638-1-2005
p. 9.8.2005
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2005/resolucion/2005_1_04638.pdf

RTF OO N° 00161-1-2008
p.8.1.2008
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2008/12008_1_00161.pdf

RTF OO N° 04638-1-2005
p. 9.8.2005
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2005/resolucion/2005_1_04638.pdf

RTF OO N° 00161-1-2008
p.8.1.2008
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2008/12008_1_00161.pdf

CONTROVERSIAS DEL
INICIO DEL CÓMPUTO
PARA EXIGIR

INTERPRETACIÓN DE NORMA TRIBUTARIA
ART. 45° CT
RD INTERRUMPE, INICIA NUEVO PLAZO PARA EXIGIR

CRITERIO VINCULANTE, ART. 154 CT
RD AGOTA LA ACCIÓN PARA DETERMINAR, INICIA
NUEVO PLAZO PARA EXIGIR

CT
INTERPRETACIÓN DE NORMA TRIBUTARIA
NORMA EXPRESA

OTRO ENFOQUE: casos posibles de lesión de derechos

- En el plano infrasocial, la controversia suscitada con motivo del inicio del cómputo del plazo para exigir la obligación tributaria se resolvió mediante la interpretación del artículo 45° del Código Tributario (RTF N° 713-5-2000). Según dicha jurisprudencia, si bien el artículo 44° del Código Tributario no regulaba el cómputo del plazo para exigir, sí estaba regulado por el artículo 45°, toda vez que, al interumpirse la prescripción con la notificación de la RD, se iniciaba un nuevo plazo, el mismo de la determinación, sino el plazo de la acción para exigir.

- Seguidamente el propio Tribunal Fiscal mediante RTF N° 04638-1-2005, señaló el criterio vinculante según el cual, la RD agotaba la facultad de determinación iniciando un nuevo plazo para exigir la obligación tributaria.

exigir la obligación tributaria.

- Sin embargo en un nuevo contexto, por disposición del Decreto Legislativo N° 981 p. 15.3.2007, la RD ya no interrumpe la facultad de determinación, a partir de este Decreto, CUALQUIER ACTO puede interrumpir la acción de determinación, flexibilizando así lo dispuesto por el artículo 44° del Código Tributario el mismo que señala el plazo legal para ejercer la acción de determinación.

- Esta misma flexibilización, conllevo al legislador, como era razonable, a comprender un plazo de inicio de la acción para exigir, como así lo determinó expresamente al regular el inciso a) del numeral 2 del artículo 45° sobre interrupción de la acción para exigir la obligación tributaria, resultado razonable la interrupción del plazo para exigir con el acto de notificación de la RD o RM, en dicho contexto, porque no era lógico ni razonable ampliar aún más el plazo de la Administración Tributaria.

contexto, porque no era lógico ni razonable ampliar aún más el

- Por lo tanto, por el período comprendido entre la vigencia del Decreto Legislativo N° 981 y la publicación del Decreto Legislativo N° 1113, el inicio de la prescripción de la acción para exigir la obligación tributaria deberá resolverse a través de la interpretación jurídica, ante una posible lesión de derechos, no resultando aplicable la supletoriedad del Código Civil artículo 1993°, por cuanto su aplicación implicaría peor aún la desnaturalización del instituto jurídico de la prescripción, perdiendo absoluta relevancia jurídica el tiempo, resultando por lo tanto aplicable la prohibición prevista por la Norma IX del Código Tributario, siendo posible por estas razones la consecuente prescripción de la obligación tributaria.

Elaborado por Mg. María Isabel Becerra Cámera